



Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	Gina Katherine y Sujei Jovana Iregui Chavez
Causante	Sandra Patricia Chavez Mateus (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00006 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe adecuar el poder y la demanda, dirigiéndolo además contra herederos determinados e indeterminados de la señora Sandra Patricia Chávez Mateus (q.e.p.d)
- No identificó la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Diego Alejandro Iregui Mahecha y María Paula Iregui Plester ) incluyendo nombre, domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- No aportó prueba de la calidad de herederos de Diego Alejandro Iregui Mahecha, María Paula Iregui Plester y Miguel Ángel Iregui Lagos, es decir; no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Dar estricto cumplimiento al Nral 5o art. 489 del CGP
- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (DORA ANGELY OSIRIS MAHECHA LADINO), Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
Del \_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria